



OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla,
Gobernador

Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones,
Director

4 de febrero de 2013

Carta Circular Núm. 107-14

Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

DIRECTRICES PARA LA PUBLICACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN, CELEBRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SUBASTAS DE TODA OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 151-2004, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY 205-2012

Base Legal:

La Ley 151-2004, según enmendada conocida como “Ley de Gobierno Electrónico” dispone sobre la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales.

Asimismo, dicha Ley establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) será quien tendrá la responsabilidad de publicar en una página electrónica conocida como “Registro Único de Subastas del Gobierno” todos los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que se estime necesaria y conveniente. Para ello se dispone que todas las Agencias de la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios.

Se establece que el “Registro Único de Subastas del Gobierno” será el medio oficial de divulgación de información y que para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el Registro, independientemente de cualquier otra página de la red de Internet que se utilice para los mismos fines. De igual manera se prohíbe la erogación de

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228 – T. 787.725.9420 F. 787.721.8329

www.ogp.pr.gov

fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por la Ley 205-2012.

Aplicabilidad: Todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Propósito: Esta Carta Circular se emite con el fin de establecer los procedimientos necesarios para que las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos, subdivisiones, corporaciones públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico remitan electrónicamente a la OGP toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para establecer el mecanismo mediante el cual se solicitará a la OGP la autorización para la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación.

Definiciones: A. En general – Las palabras y frases usadas en esta carta circular se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El tiempo presente también incluye el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase ilógica.

B. En particular – Las definiciones que aparecen más adelante, aplican a toda la carta circular y los procedimientos que por virtud de la misma se desarrollen. Las palabras que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

1. Agencia – Se entenderá por Agencia todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administraciones, organismos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
2. Subasta – Una subasta es un procedimiento organizado y planificado para la adquisición de bienes o servicios no profesionales estimados en exceso de los límites establecidos por ley o reglamento, basado en la competencia entre licitadores y proveedores en ofertar los mismos al menor costo posible. Los procedimientos de subastas podrán incluir las siguientes categorías: Abierta, Formal, Compra Única, Por Invitación; también incluirá solicitudes de cualificaciones (“Request for Qualifications” o RFQ); solicitudes de información (“Request for Information” o RFI); y solicitudes de propuestas (“Request for Proposals” o RFP).

Disposiciones: **Normas para cumplir con el Registro Único de Subastas del Gobierno en la Red de Internet**

La OGP implantó un sistema de procesamiento electrónico para atender las disposiciones de la Ley 205-2012. Este sistema proveerá a las agencias la facilidad de someter a la OGP información necesaria para la publicación y posterior adjudicación de subastas, para contar así con la uniformidad necesaria en la publicación de avisos de subastas.

I. Sistema Electrónico de los Procesos de Publicación, Celebración y Adjudicación de Subastas.

Toda agencia que interese llevar a cabo una subasta de obra pública o adquisición de bienes y servicios deberá y será responsable de:

1. Autorizar y registrar a los usuarios del RUS cumplimentando el formulario de registro que se acompaña. El mismo debe ser completado y enviado a la OGP por correo electrónico a support@ogp.pr.gov en o antes del 12 de febrero del 2013.
2. Remitir a través del sistema del RUS:
 - a) Todos los avisos de subastas, que por ley o reglamento requieran la publicación en los medios de comunicación incluirán como mínimo una descripción de éstas, las fechas de adjudicación o cancelación de subastas, costos de pliegos, así como cualquier otra información que las agencias estimen necesaria y conveniente.
 - b) Los licitadores participantes y seleccionados.
3. La información antes descrita deberá ser remitida, mediante la utilización de los accesos de seguridad que se provean a los usuarios autorizados y registrados, a través de la aplicación del RUS que se encuentra accesible en: www.ogp.pr.gov ó www.pr.gov.
4. El RUS será utilizado como el medio oficial de divulgación de toda información relacionada a los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas.
5. Para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el RUS, independientemente de cualquier otra página de la red de Internet que se utilice para los mismos fines.

6. Las agencias notificarán a los licitadores activos, de la existencia del nuevo sistema de aviso de subastas creado por virtud de la Ley 205-2012.
7. Las agencias deberán atemperar sus reglamentos internos conforme a esta nueva disposición.

II. **Autorización para la Publicación de Anuncios de Subasta en Medios de Comunicación.**

Toda agencia, departamento, oficina, comisión, administraciones, juntas, organismo, corporación pública e instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que requiera o necesite se autorice la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación deberá:

1. Someter su solicitud de autorización para la formalización de Aviso de Publicación de Subasta a través de la aplicación *Procesamiento de Contratos (PCo)*. La aplicación se puede acceder en www.ogp.pr.gov.
2. La OGP notificará mediante comunicación electrónica a cada organismo gubernamental el resultado de la evaluación de sus solicitudes en un período de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de recibo en la OGP. Esto será así cuando la agencia someta toda la información requerida en esta Carta Circular y cualquier otra que sea requerida por los funcionarios de la agencia, mediante comunicación electrónica, llamada telefónica o por escrito.
3. En el caso de solicitudes incompletas, el periodo de respuestas comenzará a contar a partir del recibo de la información adicional solicitada por la OGP. Una vez la OGP solicite información adicional a la agencia, esta tendrá un (1) día laborable para enviarla. De no recibirse dentro de ese plazo, la solicitud o petición será denegada y la agencia deberá someter una nueva petición con toda la información cuando lo considere pertinente.
4. La OGP delega en las agencias la contratación de aquellos medios de comunicación para la publicación de los documentos requeridos en el RUS, previa autorización de la OGP y de la Secretaría de la Gobernación, de aquellas publicaciones que sean requeridas por propuestas federales y sean sufragadas en su totalidad (100%) por fondos federales. Por lo que estas contrataciones deberán ser procesadas por la agencias a la OGP a través de la aplicación *PCo* y a la Secretaría de la Gobernación

según se estipula en la Orden Ejecutiva 2013-002. Las agencias deberán velar por el cumplimiento estricto de las leyes, reglamentación y normativas que apliquen a este tipo de transacción. Además, las agencias mantendrán un expediente documentado que justifique la transacción, ya que posteriormente pueden ser auditadas por la Oficina del Contralor o cualquier otra agencia o dependencia gubernamental.

- III. Se proveerán adiestramientos sobre el uso y manejo de la aplicación del RUS del 15 al 22 de febrero. Las agencias que no participen de los adiestramientos será responsable de acceder el Manual del Usuario el cual estará disponible en la página de la OGP, para información adicional.
- IV. La OGP se reserva el derecho de facturar a las Agencias por el costo de publicación de los avisos.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a partir del 28 de febrero de 2013.

PERSONAL AUTORIZADO A UTILIZAR Y ACCEDER EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO DE SUBASTA DEL GOBIERNO

Agencia o Entidad: _____

Las siguientes personas están autorizadas a acceder el Sistema de Procesamiento de Contratos por parte de esta entidad y a someter la intención de contratación para su aprobación por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

NOMBRE (dos apellidos)	PUESTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

Toda persona que no sea incluida en esta autorización carecerá de autoridad para acceder el Sistema de Procesamiento de Contratos y someter la intención de contratación para su aprobación por la OGP.

Fecha

Nombre del Jefe de la Agencia o Entidad

Firma del Jefe de la Agencia o Entidad

(P. del S. 1814)

16^{ta} ASAMBLEA 7^{ma} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Ley Núm. 205-2012
(Aprobada en 24 de agosto de 2012)

LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de establecer la obligatoriedad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber ineludible de garantizar la transparencia en todos los procedimientos gubernamentales, así como de facilitarle al ciudadano el acceso a la información en manos del Estado, a la cual tiene derecho todo individuo, salvo limitadas excepciones. En ese sentido, la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, establece que las agencias del Gobierno de Puerto Rico publicarán sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios a través de la radio, televisión, diarios y revistas en Puerto Rico y exclusivamente con cargo a las partidas y asignaciones que tuvieran para tal fin.

Posteriormente, se aprobó la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, para establecer como política pública la incorporación de las nuevas tecnologías a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información. Ello, con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, de manera que éste sea más accesible, ágil y transparente a la ciudadanía en general.

La Ley Núm. 151, antes citada, obliga a los jefes de agencia a desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, así como la localización, horarios y otra información de las oficinas, que deberán estar conectada al portal principal del Gobierno, *www.gobierno.pr*. Además, los jefes de agencias deberán desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental y enfocar sus recursos para lograr la conversión de transacciones oficiales a medios electrónicos.

La “Ley de Gobierno Electrónico” fue enmendada por la Ley 103-2006, con el fin de añadir transparencia a la gestión gubernamental y facilitar aún más el acceso a la información en poder del Gobierno. Así las cosas, la legislación vigente requiere a las agencias e instrumentalidades públicas a divulgar en su página electrónica en la Internet lo siguiente: 1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; 2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; 3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y 4) toda la información relacionada al

estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

No hay duda que el Gobierno tiene la responsabilidad de proporcionarle al ciudadano el acceso a la información. Debido a su naturaleza, lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trata de los procesos de subastas gubernamentales. Para esos fines, la red de Internet resulta ser el medio de comunicación por excelencia, debido a que permite una notificación accesible, inmediata y de bajo costo para el fisco. Además, propicia una mayor participación ciudadana y competencia de licitadores y a la vez permite fiscalizar las mismas con mayor agilidad.

Esta Ley persigue que los ciudadanos accedan a todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública, adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales en una misma página electrónica en la red de Internet, lo que facilitará el acceso a la información. Además, permitirá la uniformidad en la presentación de la documentación, lo que no ocurre actualmente, toda vez que cada agencia gubernamental publica sus procesos de subastas según sus propios criterios.

A esos fines, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a fin de establecer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas gubernamentales. Ello, con el fin de que dicha información sea más asequible, uniforme y transparente a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Deberes de las agencias

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencia e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) ...

(k) La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Oficina de Gerencia y

Presupuesto estime necesaria y conveniente. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de la red de Internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de este Artículo, queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por la Directora (or) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

Artículo 2.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá adoptar aquella reglamentación necesaria y adecuada para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley deroga toda disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 30 de agosto de 2012

Firma: _____

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

“Ley de Gobierno Electrónico”

Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 113 de 6 de Junio de 2006](#)
[Ley Núm. 273 de 24 de Diciembre de 2011](#)
[Ley Núm. 205 de 24 de Agosto de 2012](#))

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la incorporación de las tecnologías de información al funcionamiento gubernamental y definir las facultades, deberes y responsabilidades necesarias para su implementación; enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para incorporar dichas facultades, deberes y responsabilidades, y derogar la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, según enmendada, conocida como la Ley del Estado Digital de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución que las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones han experimentado en los últimos años ha impactado la forma en que tradicionalmente se desarrollaban las relaciones sociales, económicas y culturales. Así, los canales de comunicación y las posibilidades de acercamiento entre personas distantes se han ampliado, cualitativa y cuantitativamente, causando una transformación innegable en la sociedad que tiene el potencial de generar riqueza, intercambio de información y mejorar la calidad de vida de cientos de miles de personas. La aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de los ciudadanos en el gobierno. La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad. Ante esta realidad, los gobiernos a través de todo el mundo se han enfrentado al reto que plantea incorporar los nuevos métodos de trabajo que las tecnologías de la información ofrecen, con el propósito de convertirse en precursores de una nueva cultura digital que propenda a relaciones multilaterales entre ciudadanos, empresas y gobierno a través de Internet. Puerto Rico no es la excepción.

Consciente de que el acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que le brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha emprendido acciones concretas en esta dirección, las cuales forman parte del Gobierno Electrónico. Tales esfuerzos tienen el objetivo de acelerar los efectos positivos que los cambios en la sociedad de la información derivan, gestionando el desarrollo y mantenimiento de la Red

Interagencial de Comunicaciones, portales de Internet del Gobierno y de las agencias. Al presente, una sólida infraestructura de sistemas de información y telecomunicaciones es un requisito esencial para desarrollar y mantener la competitividad necesaria en la economía globalizada a la cual nos enfrentamos, lo cual ha impulsado al Gobierno a invertir grandes esfuerzos en la actualización de sus redes de comunicaciones. Las iniciativas están dirigidas a beneficiar la relación del gobierno con ciudadanos y empresas, las relaciones intergubernamentales y a promover la toma de decisiones informadas a la hora de establecer política pública.

Las referidas gestiones no son susceptibles de ser desarrolladas individualmente, ya que requieren coordinación y cooperación interagencial. El Gobierno Electrónico, congo elemento crítico de la gerencia gubernamental, debe ser instrumentado a través de un entramado que atienda los aspectos financieros relativos a la obtención de recursos materiales y humanos, y a su vez plantee y resuelva los asuntos subyacentes relativos a la infraestructura y seguridad y demás retos que conlleva la prestación de servicios en el gobierno. Se persigue entablar una dinámica intergubernamental que potencie al máximo los beneficios correspondientes a los adelantos en las tecnologías de la información y que resulte en relaciones interagenciales más cordiales, convenientes, transparentes y menos costosas. Con esto, se busca mejorar el desempeño del Gobierno, tanto a nivel de cada Agencia como a nivel interagencial. Para aprovechar al máximo los beneficios de esta iniciativa, se necesita liderato enérgico, una organización sólida, mejor colaboración interagencial y corroboración efectiva del cumplimiento por parte de las agencias de las disposiciones relativas al manejo de los recursos de información.

La iniciativa de Gobierno Electrónico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituye una herramienta útil para enfrentar los nuevos retos que plantea la gobernabilidad. Aspira a proveerle al individuo y a las corporaciones una oficina virtual abierta 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, donde tengan a su disposición información sobre los servicios, formularios para solicitar servicios, entrega en línea de formularios, presentación en línea de solicitudes, pago de derechos y comprobantes, respuestas a sus solicitudes de servicio, la posibilidad de presentar querellas ante organismos reguladores y foros para opinar sobre la calidad de los servicios recibidos. Puerto Rico tiene el potencial de convertirse en país líder de Latinoamérica y el Caribe en el desarrollo de un Gobierno Electrónico, y de unirse a los poco más de 23 países del mundo que cuentan con programas de gobierno electrónico reconocidos por organismos internacionales como líderes en la incorporación de tecnología informática y de telecomunicaciones a la gestión pública. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, al amparo de las facultades otorgadas en su ley habilitadora relativas a los sistemas de información, métodos de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno, ha impulsado esta iniciativa a través del Portal de Internet del Gobierno. Mediante esta Ley se pretende inyectar de voluntad y de liderato efectivo la gestión gubernamental de manera que se garantice el éxito de los esfuerzos emprendidos, estableciendo una estructura organizativa clara que instrumente los cambios necesarios e incorpore a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico.

Tal encomienda se llevará a cabo con los siguientes objetivos como punto de referencia: promover el uso del Internet y de otras tecnologías de la información de manera que incremente la participación ciudadana en el gobierno; promover la colaboración interagencial, mediante la integración de funciones relacionadas y el uso de los procedimientos internos del Gobierno Electrónico, de manera que mejoren los servicios al ciudadano; reducir costos y cargas tanto para

las entidades gubernamentales como para las personas naturales y jurídicas que requieren servicios gubernamentales; promover la alfabetización digital del Pueblo y una cultura empresarial capaz de apoyar y desarrollar nuevas ideas; asegurar un proceso socialmente inclusivo, capaz de generar la confianza de los usuarios y fortalecer la cohesión social; desarrollar al máximo el potencial de riqueza de la información social, cultural y comercial que contienen las bases de datos, y la adquisición eficiente de bienes por parte del gobierno.

Al implementar la política pública establecida mediante esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá a su haber la encomienda de promover un acercamiento coordinado a las cuestiones que plantea la sociedad de la información y de facilitar que el acceso a la información y los servicios gubernamentales se ofrezca de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a, entre otras, la protección de la privacidad, seguridad, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a personas con impedimentos. Asimismo, tendrá a su cargo la evaluación y actualización de las Guías emitidas por el Comité de la Gobernadora sobre Sistemas de Información que rigen la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para los organismos de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título. (3 L.P.R.A. § 991 nota)

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Gobierno Electrónico”.

Artículo 2. — Definiciones. (3 L.P.R.A. § 991)

Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "*Gobierno Electrónico*" — significa la incorporación al quehacer gubernamental de las tecnologías de la información con el propósito de transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y empresas, además de las relaciones gubernamentales, de manera que el Gobierno resulte uno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano.

(b) "*Agencias*" — significa todos los organismos o instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama.

(c) "*Documento*" — significa toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato, informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando, microficha, papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado, recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer accesible a la ciudadanía a través de la Internet.

Artículo 3. — Política Pública. (3 L.P.R.A. § 991 nota)

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación.

Artículo 4. — Implementación de la Política Pública. (3 L.P.R.A. § 992)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto será la responsable de, a tenor con la política pública establecida en la presente Ley, administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental, a la vez que ofrecerá asesoramiento a las agencias actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas.

Artículo 5. — Funciones. (3 L.P.R.A. § 993)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, a tenor con la presente ley, tendrá las siguientes funciones:

- (a) Lograr, mediante la aplicación de los nuevos métodos de trabajo que ofrecen las tecnologías de la información, un gobierno más accesible, efectivo y transparente al ciudadano.
- (b) Promover un acercamiento coordinado a las cuestiones que plantean las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- (c) Dirigir y administrar el Programa del Gobierno Electrónico y establecer el plan estratégico del mismo.
- (d) Desarrollar medidas de ejecución susceptibles de medir cómo el Gobierno Electrónico y los diferentes componentes de servicio adelantan los objetivos propuestos.
- (e) Considerar el impacto del desarrollo del uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental y del Gobierno Electrónico en diferentes legislaciones vigentes y procurar su armonización.
- (f) Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan a la optimización de los servicios y procedimientos del Gobierno Electrónico y al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental.
- (g) Desarrollar y mantener, directamente o mediante contrato, una infraestructura capaz de suplir las necesidades tecnológicas del Gobierno y que permita el ofrecimiento adecuado de servicios e información al ciudadano.
- (h) Incorporar a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas ventajosos a nivel gubernamental.
- (i) Desarrollar un andamiaje que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan las operaciones y activos gubernamentales.
- (j) Facilitar la comunicación entre la diversidad de tecnologías existentes en las instituciones del Gobierno, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del Gobierno Electrónico.

(k) Desarrollar, promover, colaborar, gestionar y dirigir proyectos de tecnología a nivel interagencial que propendan a un mejor funcionamiento gubernamental y a la ampliación de servicios al ciudadano y al empresario.

(l) Proveer servicios de apoyo técnico, de almacenamiento de datos y de acceso a Internet a las agencias gubernamentales.

(m) Proyectar la utilidad de las tecnologías de la información para prevenir accidentes y preparar planes de contingencia que permitan al gobierno reaccionar adecuadamente en caso de crisis para el restablecimiento de sistemas y datos en caso de desastre en el menor tiempo posible.

(n) Evaluar y asesorar, de acuerdo a los criterios previamente adoptados, los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno de manera que los mismos propicien, faciliten y agilicen los procesos interagenciales.

Artículo 6. — Facultades. (3 L.P.R.A. § 994)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, a tenor con la presente Ley, tendrá las siguientes facultades:

(a) Podrá requerir la información y los documentos que entienda necesarios para la incorporación de procesos y servicios gubernamentales al Gobierno Electrónico.

(b) Podrá realizar las gestiones necesarias para anunciar y promover entre los ciudadanos los servicios disponibles a través del Gobierno Electrónico, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos. Así también, podrá patrocinar actividades para implicar al público en el desarrollo e implementación de las tecnologías de la información.

(c) Podrá contratar servicios, programas y equipos necesarios para cumplir con la política pública establecida mediante esta Ley y en la gestión del Gobierno Electrónico, incluyendo programas globales de licenciamiento y adiestramiento.

(d) Podrá requerir la participación administrativa de las agencias del Gobierno en el desarrollo de proyectos de colaboración.

(e) Podrá establecer políticas de seguridad a nivel gubernamental sobre el acceso, uso, clasificación y custodia de los sistemas de información.

(f) Podrá establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de la información personal con relación al uso del Internet.

(g) Podrá realizar las gestiones necesarias relacionadas con el desarrollo y actualización del portal gubernamental central y de la infraestructura de comunicaciones e información.

(h) Podrá servir de ente coordinador de las correspondientes áreas de Sistemas de Información de las diferentes agencias e instrumentalidades de manera que se puedan incorporar efectivamente las mejores prácticas del sector tecnológico.

(i) Podrá agenciar proyectos de tecnología con impacto interagencial.

(j) Podrá encaminar el desarrollo de carreras de empleados de Gobierno en el área de Informática.

(k) Podrá administrar y contratar aquellos servicios necesarios para adelantar el Gobierno Electrónico, que incluyen pero no se limitan a, servicios de Internet, el centro de apoyo técnico y el banco de datos a nivel gubernamental.

(l) Con relación a los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno, podrá realizar las siguientes funciones:

(i). Instrumentar la política pública a seguir y las guías que regirán la adquisición e implantación de los sistemas, equipos y programas de información tecnológica para los organismos gubernamentales con el objetivo primordial de lograr la interconexión de los organismos para facilitar y agilizar los servicios al pueblo.

(ii). Encomendar la realización de los estudios necesarios que identifiquen los parámetros y dirección estratégica para adoptar la política pública en el desarrollo de los sistemas de información del Gobierno.

(iii). Establecer y emitir por medio de políticas las guías o parámetros indicados en el apartado (i) de este Artículo.

No obstante lo aquí dispuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya publicación electrónica en la Internet se ordena estén disponibles para la inspección y fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que pueda estar interesada en los procesos de subastas y de contratación de las agencias gubernamentales.

Artículo 7. — Deberes de las Agencias. (3 L.P.R.A. § 995)

Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los Jefes de agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

(a) Desplegar una página electrónica que contenga la información necesaria para que los ciudadanos puedan conocer su misión, los servicios que ofrecen, la localización geográfica de las oficinas, sus horarios y números de teléfono, que deberá estar conectada al portal principal del Gobierno de Puerto Rico, según establecido.

(b) Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los ciudadanos, lo siguiente:

1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;

2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos;

3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y

4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

(c) Desarrollar las actividades y gestiones necesarias dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental, con especial atención a las siguientes áreas: servicios a los ciudadanos, compras y subastas, orientación y divulgación sobre temas de interés social, cultural y económico para los ciudadanos a través del portal del Gobierno.

(d) Apoyar, en lo que respecta al Gobierno Electrónico, los esfuerzos para desarrollar, mantener y promover la información y los servicios gubernamentales, así como enfocar sus esfuerzos y recursos para cumplir con los planes de trabajo para la conversión de transacciones a medios electrónicos.

(e) Desarrollar medidas de ejecución capaces de medir cómo el Gobierno Electrónico adelanta los objetivos de la Agencia o instrumentalidad.

- (f) Considerar el impacto del desarrollo de estos servicios en personas que no tienen acceso a Internet y llevar a cabo los esfuerzos necesarios, mediante programas y alianzas con el sector privado y con organizaciones sin fines de lucro, para asegurar que todos los sectores de la sociedad logren acceso a los mismos.
- (g) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la Informática emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- (h) Impartir las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley y las normas que se emitan de conformidad con la misma, asegurándose de que las políticas gerenciales de manejo de información y las guías que bajo esta Ley emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto sean comunicadas de manera rápida y efectiva al personal correspondiente.
- (i) Estructurar las respectivas áreas de Sistemas de Información de cada agencia de manera que sean las encargadas de implementar las políticas de manejo de información y las Guías al respecto que emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- (j) Las páginas electrónicas gubernamentales deberán estar diseñadas en lenguaje universal conforme con los parámetros establecidos en la Ley Núm. 229 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos, de forma tal que los equipos de asistencia tecnológica, de personas con impedimentos, las puedan reconocer y acceder.
- (k) La Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá la responsabilidad de publicar bajo una sola página electrónica en la red de Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales. Dicha página electrónica se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las subastas, los licitadores agraciados y cualquiera otra información que la Oficina de Gerencia y Presupuesto estime necesaria y conveniente. Todas las agencias de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas tendrán que remitir electrónicamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información de los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición de bienes y servicios. Toda agencia de la Rama Ejecutiva y corporación pública utilizará dicho registro como medio oficial de divulgación de dicha información y para fines de todo cómputo legal se tomará en cuenta la fecha de publicación en el mismo, independientemente de cualquier otra página de la red de Internet que se utilice para los mismos fines. A los fines de este Artículo, queda prohibida la erogación de fondos públicos para la publicación en medios de comunicación de los documentos requeridos por esta Ley, salvo aquellas autorizadas y justificadas por la Directora (or) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 8. — Deber de Informar al Público. (3 L.P.R.A. § 995)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto estará obligada a desarrollar campañas de orientación a través de los distintos medios, mediante las cuales le informará a la ciudadanía sobre los servicios disponibles a través del Gobierno Electrónico, las ventajas que conllevan y la manera en que pueden utilizarlos.

Artículo 9. — Deber de Publicar Información. (3 L.P.R.A. § 996)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá rendir un informe anual sobre las acciones concretas en la consecución de la política pública establecida mediante este capítulo y el progreso de gobierno electrónico a la Asamblea Legislativa y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este informe deberá incluir, además, un análisis del impacto del Programa de Gobierno Electrónico en la administración de los recursos humanos. Dicho informe deberá estar disponible al público a través del Portal del Gobierno.

Artículo 10. — Derechos del Ciudadano. (3 L.P.R.A. § 998)

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo pero no limitado a:

- (1) Solicitudes de certificados de matrimonio y nacimiento;
- (2) Solicitudes de antecedentes penales y de buena conducta;
- (3) Radicación corporativas y de registros de marcas;
- (4) Solicitudes de préstamos ante sistemas de retiro;
- (5) Solicitudes de financiamiento ante el Banco de Desarrollo Económico;
- (6) Solicitudes de empleo en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno;
- (7) Reservaciones de espacio en la Autoridad de Transporte Marítimo;
- (8) Reservaciones en los centros vacacionales que opera el Gobierno;
- (9) Inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de cada agencia o instrumentalidad;
- (10) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.
- (11) Acceso electrónico a los textos de todas las medidas radicadas ante las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes, al igual que los informes en torno a éstos, récords de votación, textos de aprobación final y textos enrolados;
- (12) pagos de sustento de menores;
- (13) La radicación de solicitudes de asesoramiento laboral o de administración de los recursos humanos. La radicación de nominaciones para participar en los adiestramientos. La solicitud para contratar servicios profesionales en la preparación de planes de clasificación y de retribución para empleados, administración de exámenes, normas de reclutamiento, sistemas de evaluación y reglamentos de personal;
- (14) Radicación de las planillas contributivas requeridas por ley, incluyendo pero no limitado a las de ingresos, retención y arbitrios;
- (15) Solicitudes de beneficios de desempleo, tarjeta de salud y ayudas asistenciales y beneficios de programas sociales que estén vigentes;
- (16) Permisos de uso y otras solicitudes ante la Administración de Reglamentos y Permisos;

- (17) Solicitudes no relacionadas a préstamos ante los diversos sistemas de retiro;
- (18) Acceso a la transmisión en vídeo y audio de las sesiones de los Cuerpos Legislativos;
- (19) Pago de multas de tránsito;
- (20) Solicitudes de licencia de conducir y renovación de licencias, prestación de fianzas;
- (21) Solicitudes de licencias de caza, embarcaciones y demás solicitudes requeridas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (22) La participación de audiencias públicas de comisiones legislativas mediante teleconferencia, previo arreglo con la Secretaría del Cuerpo Legislativo correspondiente; y
- (23) Sellos profesionales electrónicos.

Tales servicios se prestarán siempre que sean factibles, no sean irrazonables y no exista algún impedimento legal para hacerlo. Para determinar si se ha violentado este derecho, se tomarán en cuenta los esfuerzos y gestiones razonables que el Gobierno haya realizado a los fines de ofrecer tales servicios electrónicamente, reconociendo que se trata de un programa en constante progreso.

Además, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a que los servicios gubernamentales que se ofrezcan por medios electrónicos se brinden de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las personas con impedimentos.

Artículo 11. — Derogaciones. —

- (a) Se deroga el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". Las Guías emitidas por el Comité de la Gobernadora sobre Sistemas de Información mantendrán su vigencia hasta que sean sucesivamente evaluadas, actualizadas y emitidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- (b) Se deroga la Ley Núm. 110 del 27 de junio de 2000, conocida como "Ley del Estado Digital de Puerto Rico", según enmendada.

Artículo 12. — Vigencia. — Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto